

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

SI 73812246

Cédula No. 77-28 Oficina 498 Teléfono 6215535

Bogotá D.C.

200

SEÑOR

3 Pol. S. 2

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MARIA TERESA ACEVEDO CANO EN CONTRA DE JOSÉ CELIANO CASTRO MORALES, GLORIA ISABEL CRISTANCHO ROJAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO No 2017-280

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **Curador Ad Litem** de **JOSÉ CELIANO CASTRO MORALES** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6,150.732 y **GLORIA ISABEL CRISTANCHO ROJAS** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20,249.585, me dirijo muy respetuosamente a este despacho con el fin de presentar **CONTESTACION A LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA** en el proceso de referencia de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

1. Al Hecho Primero: No me consta, me atengo a lo probado.
2. Al Hecho Segundo: Es cierto.
3. Al Hecho Tercero: Es cierto.
4. Al Hecho Cuarto: No me consta, me atengo a lo probado
5. Al Hecho Quinto: Es parcialmente cierto, por cuanto la demandante no precisa con exactitud la dirección del bien inmueble objeto del presente proceso, toda vez que aduce como dirección del inmueble Diagonal 36 K sur No. 1D-10 de la ciudad de Bogotá y según como consta en el número de matrícula inmobiliaria No 50S-395896, el inmueble se encuentra ubicado en el terreno marcado con No.3 de la manzana 11, Diagonal 36 K sur No. 1D-10
6. Al Hecho Sexto: No me consta.
7. Al Hecho Séptimo: No me consta, me atengo a lo probado.
8. Al Hecho Octavo: No me consta, me atengo a lo probado.
9. Al Hecho Novenos: No me consta, me atengo a lo probado.
10. Al Hecho Decimo: No me consta, me atengo a lo probado.
11. Al Hecho Once: Es cierto.

4



R. IVIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

517812266

Carrera IV, No. 77-15 Of. 603 - Teléfono 6215535

Bogotá DC

102

12. Al Hecho Doce: No me consta.

13. Al Hecho Trece: No me consta.

2. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora puesto que no le asiste derecho invocado, la cual me fundamento en las siguientes excepciones:

3. EXCEPCIONES

Excepciones de Merito

1. La parte actora pretende hacer valer la promesa de compraventa celebrada el día 15 de Abril de 1985 entre el señor **RODRIGO GIRALDO CARDONA** y **SERVIO ALONSO ALVAREZ**, como traspaso de dominio de derechos posesorios omitiendo los requisitos formales exigidos por el artículo 89 de la ley 153 de 1887, puesto que si bien es cierto en la cláusula cuarta de la referida promesa de venta se pactó la condición para que esta surtiera efecto, no se acredita por la demandante la existencia de la tradición, por consiguiente la promesa de celebrar un contrato en el ordenamiento jurídico, no constituye título originario, ni traslativo de dominio, de por consiguiente es de anotar que la promesa de compraventa no se debe relacionar con un derecho real, sino con una obligación de hacer, es claro que no puede considerarse como justo título de la posesión que justifique la prosperidad de las pretensiones que pretende hacer valer, puesto que nunca se originó la vocación de realizar el modo de la tradición del dominio.

4. DECLARACIONES Y CONDENA

Sírvase señor juez a declarar a favor de **JOSÉ CELIANO CASTRO MORALES** y **GLORIA ISABEL CRISTANCHO ROJAS** las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la presente demanda, al igual declare probadas mis excepciones.

7. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en el Art. 1611 del Código civil: **REQUISITOS DE LA PROMESA**. Subrogado por el art. 89, Ley 153 de 1887.

1a.) Que la promesa conste por escrito.

2a.) Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511, 1502 del Código Civil.

3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.

4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

Art. 96 de la ley 1564 del 2012 C. G. P



RAMIRO PACANCHIQUE MORENO

ABOGADO

C.C. 80.417.255

Carrera 19 A No. 77 - 18 Oficina 603 Teléfono 8615535

Bogotá DC

202

8. ANEXOS

- Ténganse como tales, copia de la Contestación de la demanda, para conocimiento y traslado al demandante

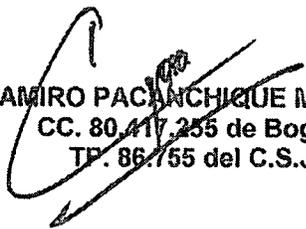
9. NOTIFICACIONES

Al demandante, en la dirección aportada en la demanda.

Los demandados en la siguiente dirección: Calle 63 No 13- 76 piso 2 Bogotá D.C.

El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado, en la Carrera 19 A No. 77 - 18 Oficina 603 de Bogotá D.C o al correo electrónico rmabogado@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TF. 86.755 del C.S.J.